

## RESOLUCIÓN No. 03719

### “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. **2016ER64054 del 25 de abril de 2016**, realizó visita el día 10 de mayo de 2016, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. SSFFS-04678 del 28 de junio de 2016**, en el cual se autorizó a la sociedad **COCOA CAPITAL S.A.S**, identificada con número de NIT **900889295-6**, para ejecutar el tratamiento silvicultural de Tala de Emergencia de tres (3) individuos arbóreos de la especie *Eucalyptus globulus*, ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No 171B-98, barrio bosques de maría, localidad de Usaqué de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado concepto técnico, se estableció a cargo del autorizado, a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, la **PLANTACIÓN** de cuatro (4) **IVPS**, equivalentes a **1.6859142366071753 SMMLV (año 2016)**, los cuales corresponden a la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 1,162,362) M/CTE**, o el pago de la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 1,162,362) M/CTE**, equivalentes a **3.85 IVP(s)** y **1.68591 SMMLV (año 2016)** y por concepto **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133,754) M/CTE**. No se generó cobro por el servicio de Evaluación.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados, se realizó visita de seguimiento el día 18 de agosto de 2021, emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento No. 14399 del 09 de diciembre del 2021**, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

*“El día 18 de agosto de 2021, un ingeniero forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento del concepto técnico de atención de emergencias silviculturales No SSFFS-04678. de 28-06-2016 mediante el cual se autorizó a Cocoa Capital S.A.S, la tala de tres (03) ejemplares arbóreos de la especie Eucalipto común (*Eucalyptus**

### **RESOLUCIÓN No. 03719**

*globulus) ubicados en el espacio privado de la KR 7 171 B 98, UPZ 10 La Uribe de la localidad de Usaquén. Una vez realizada la visita técnica, se pudo constatar que el procedimiento silvicultural autorizado fue ejecutado en su totalidad de forma técnica, de acuerdo a los lineamientos del manual de silvicultura urbana para Bogotá. En relación a la compensación establecida mediante el pago de \$ 1.162.362, correspondientes a 3.85 IVP'S y 1.68591 SMMLV, no se pudo verificar la correspondiente plantación, por lo tanto, se procede a reliquidar en valor monetario. En cuanto al cumplimiento del pago por concepto de seguimiento (\$ 133.754) se verificó a través del sistema de correspondencia Forest, pero no está registrado en el sistema de la entidad y tampoco fue allegado en la visita. Se generó acta de visita No. JES-20210089-159. El procedimiento no requirió salvoconducto de movilización de madera.”*

Atendiendo al precitado concepto y teniendo en cuenta que no fue posible verificar la plantación en virtud de la compensación del tratamiento silvicultural autorizado mediante Concepto Técnico de Manejo **SSFFS-004678 del 28 de junio de 2016**, fue efectuada la respectiva reliquidación en pesos, estableciéndose a cargo del autorizado el pago de la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 1,162,362) M/CTE**, equivalentes a **3.85 IVP(s)** y **1.68591 SMMLV**.

Que en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente **SDA-03-2022-2793**, consultó la base consolidada de Recaudo de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en la cual no se evidencia soporte de pago por parte de la sociedad **COCOA CAPITAL S.A.S**, identificada con número de NIT **900889295-6**, por concepto de **SEGUIMIENTO**, correspondiente a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143,117) M/CTE**, y por concepto de **COMPENSACIÓN**, la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 1,162,362) M/CTE**.

Expuesto lo anterior, al no existir soporte de pago por los referidos conceptos, se hace exigible esta obligación a la sociedad **COCOA CAPITAL S.A.S**, identificada con número de NIT **900889295-6**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 8, como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Adicionalmente, en sus artículos 79 y 80, establecen el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y al Estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De otra parte, nuestra Carta en el numeral 8 del artículo 95, recoge en la forma de derechos colectivos y obligaciones específicas, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

### **RESOLUCIÓN No. 03719**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”*.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

*“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con el artículo 5, numeral 16 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 vigente a partir del 07 de julio de 2021, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le

### **RESOLUCIÓN No. 03719**

delega la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales. Así mismo en el literal b) *ibídem* cita: “Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.

El literal c) del precitado Decreto, establece: “La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”. Por su parte, el literal f) señala que: “La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.

Que por otra parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución SDA No. 5589 de 2011, “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto, corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, determinó como pago por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143,117) M/CTE** y por concepto de **COMPENSACIÓN** la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 1,162,362) M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico de Emergencia No. SSFFS-04678 del 28 de junio de 2016** y lo verificado en el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 14399 del 09 de diciembre del 2021**, valores que se hacen exigibles a la sociedad

**RESOLUCIÓN No. 03719**

**COCOA CAPITAL S.A.S**, identificada con número de **NIT 900889295-6**, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Exigir a la sociedad **COCOA CAPITAL S.A.S**, identificada con número de **NIT 900889295-6**, el pago por concepto de **COMPENSACIÓN**, correspondiente a la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 1,162,362) M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico de Emergencia No. SSFFS-04678 del 28 de junio de 2016** y lo verificado en el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 14399 del 09 de diciembre del 2021**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, **código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"** o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación..

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Exigir a **COCOA CAPITAL S.A.S**, identificada con número de **NIT 900889295-6**, el pago por concepto de **SEGUIMIENTO**, correspondiente a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DISCISIETE PESOS (\$143,117) M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico de Emergencia No. SSFFS-04678 del 28 de junio de 2016** y lo verificado en el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 14399 del 09 de diciembre del 2021**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, **código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO"**, o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **COCOA CAPITAL S.A.S**, identificada con número de **NIT 900889295-6**, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2022-2793**, a fin de verificar su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente Resolución a la sociedad **COCOA CAPITAL S.A.S**, identificada con número de **NIT 900889295-6**, en la Carrera 7 No 171B-98, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

